



CONVENIO Nro. 053/2011



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



**CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, ECUADOR**

La Universidad de la Repùblica, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Universidad Nacional de Loja, en adelante UNL, representada por su Rector, Dr. Gustavo Villacis Rivas.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la UNL, es de su competencia la educación superior con servicios especializados de asistencia académica, científica, técnica y tecnológica; procesos de investigación, difusión de la cultura, construcción participativa y democrática de propuestas para problemas de actualidad; así como promover la cooperación interinstitucional y el intercambio académico, técnico y sociocultural con organismos nacionales e internacionales.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y,



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados las partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



SEXTA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

SÉPTIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

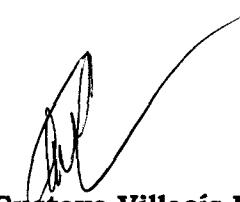
OCTAVA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares de igual tenor, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Rodrigo Aroceta
Rector
Universidad de la Repùblica

Montevideo,

27 SET. 2011



Dr. Gustavo Villacís Rivas
Rector
Universidad Nacional de Loja

Loja,

Dr. Ernesto Roldán Jara.,
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Que el Consejo Académico Administrativo Superior, mediante consulta de 25 de Mayo del año dos mil once, resolvió autorizar al Rector la suscripción de Convenios.

Loja, 25 de Octubre de 2011



Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/nlmdeA.

